

#1843

P. 14347

P. 16. 5/35

Proy. de ley que obliga, a aplicar a
cada acto de visación de libros de
comercio sellos de rentas internas.

7 Pregas

Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Febrero 6, 1935.


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley de gastos públicos de 1935, destinados a permitir que se desarrolle con mayor eficacia la labor del Tribunal de Tierras.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo junto a su oficio Núm. 3450 de fecha 30 de enero de 1935.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Luis Pelletier
Senador en funciones de Presidente.

201/4277

Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
6 de febrero de 1935

0-266

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta
misma fecha, pláceme remitir á Ud. para los fines consti-
tucionales el anexo proyecto de ley que obliga a aplicar
a cada acto de visación de libros de comercio sellos de
rentas internas.

Este proyecto fué iniciado por el Poder
Ejecutivo junto a su oficio Núm. 4000 de fecha 5 de fe-
brero de 1935.

Saluda á Ud. muy atentamente,


Luis Pelletier
Senador en funciones de Presidente.

Ev.

2/427c

Santo Domingo, D. N. Rep. Dom.

6 de febrero de 1935.

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Ciudad.

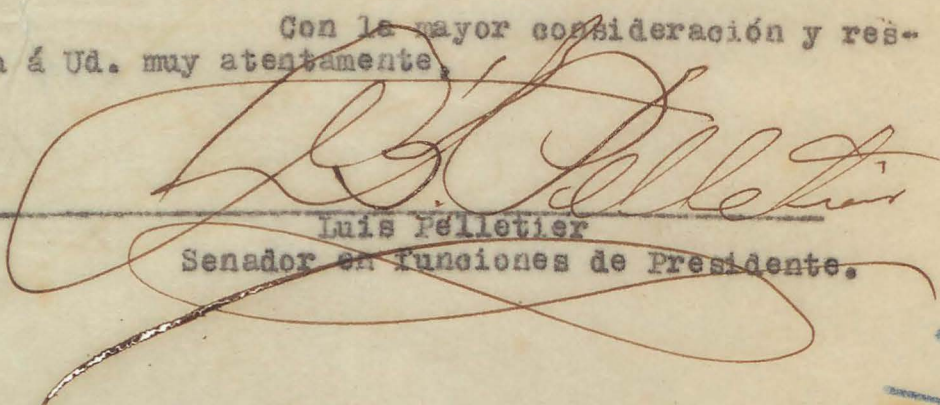
0 267

Honorable Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio
marcado con el número 4000 de fecha 5 de febrero de 1935,
anexo al cual vino el proyecto de ley que obliga a aplicar
a cada acto de visación de libros de comercio sellos de
rentas internas.

Pláceme participarle que el Senado
en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyec-
to y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para
los fines constitucionales.

Con la mayor consideración y res-
peto saluda á Ud. muy atentamente.


Luis Pelletier
Senador en funciones de Presidente.

Ev.

91/4348



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 04800

Santo Domingo, R.D.
Febrero 5, de 1935.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

La visación de libros de comercio que establecen los artículos 10 y 11 del código de comercio, no está actualmente gravada con ningún impuesto o derecho fiscal; y parece justo sujetarla a un derecho que, sin ser oneroso para los interesados, produzca al tesoro público un pequeño ingreso adicional.

Con ese propósito, me place someter a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el proyecto de ley adjunto, que obliga a aplicar a cada acto de visación de libros de comercio sellos de rentas internas en proporción con el número de hojas para la visación inicial, y un sello de un peso para la visación anual, haciendo al mismo tiempo obligatoria la presentación de los libros para estos fines.

Dios, Patria y Libertad:

Rafael L. Trujillo.

81/4347



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO.- Se autorizan las siguientes transferencias en la ley de gastos públicos para 1935, efectivas el día primero de Febrero de 1935.

Del CAPITULO XI-1 PODER JUDICIAL

10203 TRIBUNAL DE TIERRAS

G- 10203-B Otros gastos corrientes \$935.00

30206 REGISTRO DE TITULOS

G- 30206-A Servicios Personales 550.00 \$1,485.00

Al

10203 TRIBUNAL DE TIERRAS

G- 10203-A Servicios Personales 935.00

30206 REGISTRO DE TITULOS

G- 30206-B Otros gastos corrientes 550.00 \$1,485.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los seis días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

Senador en funciones de

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Firmas manuscritas]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

01
81
LEGISLATURA de 1935

REGISTRADA AL No.

No. el folio. a libro

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina

especificos interlineas

Santo Domingo *6 de Julio 1935*

M. J. Jimenez

Archivaria del Senado

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

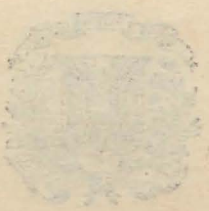
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.-Cuando los libros que deben llevar los comerciantes sean presentados para ser foliados, rubricados y visados, en conformidad con el artículo 11 del código de comercio, al pie del auto del juez se aplicarán sellos de rentas internas por valor de dos centavos por cada hoja que contenga el libro. Para tal fin se usarán sellos de los tipos más altos que permita el número de hojas del libro, y cuando este número no corresponda exactamente al valor de un sello, se aplicará un sello del tipo inmediatamente superior que lo comprenda. En ningún caso se aplicarán sellos por valor de menos de un peso, aun cuando el número de hojas sea menor de cincuenta.

Artículo 2o.-Cuando los libros diarios y de inventarios sean presentados para ser rubricados y visados cada año, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del código de comercio, se aplicará al pie del auto del juez un sello de rentas internas de un peso.

Artículo 3o. Se hace obligatoria para todos los comerciantes la presentación de sus libros de comercio para los fines previstos en los artículos 10 y 11 del código de comercio, bajo pena de multa de cincuenta pesos, siendo además condenados los infractores al pago del impuesto que deberían haber pagado.

Artículo 4o. Los oficiales de rentas internas quedan encargados de velar por el cumplimiento de la presente ley.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

29
REGISTRADA AL No. 2040 de 1935

No. de folio 21 libro 1era

Y Decreto o Resoluciones por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquina

especificos impresos en...

Sancti Spiritus, 1935

M. Amador

Abogado del Senado

CONGRESO NACIONAL
Proyecto de ley que obliga a apli-
TOSAR a cada acto de visación de li-PAGINA NO. 2
bros de comercio sellos de rentas internas

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Santo Domingo, D.R. República Dominicana, a los seis días del
mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, año
91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
SENADOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:
[Handwritten signature]
SECRETARIOS

Ev.

[Faint handwritten notes and stamps]

INDE II

[Faint, illegible handwritten text]

29 LEGISLATURA de 1935

REGISTRADA AL No. 2040

N.º de folio..... al libro letra.....

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina. Total de dos

especieles interliniadas

Santo Domingo, 6 de Febr 1935

Aracelis Amador

Arquiveria del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número :-

- Artículo 1.- Cuando los libros que deben llevar los comerciantes sean presentados para ser foliados, rubricados y visados, en conformidad con el artículo 11 del código de comercio, al pié del auto del juez se aplicarán sellos de rentas internas por valor de dos centavos por cada hoja que contenga el libro. Para tal fin se usarán sellos de los tipos más altos que permita el número de hojas del libro, y cuando este número no corresponda exactamente al valor de un sello, se aplicará un sello del tipo inmediatamente superior que lo comprenda. En ningún caso se aplicarán sellos por valor de menos de un peso, aun cuando el número de hojas sea menor de cincuenta.
- Artículo 2.- Cuando los libros diarios y de inventarios sean presentados para ser rubricados y visados cada año, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del código de comercio, se aplicará al pié del auto del juez un sello de rentas internas de un peso.
- Artículo 3.- Se hace obligatoria para todos los comerciantes la presentación de sus libros de comercio para los fines previstos en los artículos 10 y 11 del código de comercio, bajo pena de multa de cincuenta pesos, siendo además condenados los infractores al pago del impuesto que deberían haber pagado
- Artículo 4.- Los oficiales de rentas internas quedan encargados de velar por el cumplimiento de la presente ley.

DADA, etc., etc.,